

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13 FEB 2024  
17:45 hrs.  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 751

Asunto: Expediente 1181 LEY DE  
INGRESOS DE SANTA CATARINA MINAS,  
DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024  
Y SU CALENDARIO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
13 FEB 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTA CATARINA MINAS, DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 751**

**Expediente número: 1181**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CATARINA MINAS, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

~~DIP. FR. DIEGO GIL  
DIP. FR. DIEGO GIL~~

DIP. FR. LUIS ALFONSO SILVERIO

DIP. FR. VARRÓ

DIP. FR. CABALLE

DIP. FR. ANA VICTORIA JIMENEZ GERANTES

DIP. FR. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1.- Con fecha 16 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CATARINA MINAS, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA

2. Con fecha 22 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 24 de noviembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA CATARINA MINAS, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada:

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

2

~~DIP. FRANCISCO GIL PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. VARRO

DIP. ESCABALLE

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES

DIP. ANGÉLICA ROELO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### MARCO JURÍDICO

Federal

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

~~DIP. RUIZ GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

DIP. MISALCONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. VARRÓ  
SECRETARÍA

DIP. CABALLE  
INTEGRAANTE

DIP. REYES VICTORIA  
JIMENEZ GRANANTES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canjeo refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

#### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.



~~DIP. FEDD. SI  
PINEDA  
GO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO~~

4  
DIP. VARRO

DIP. CABALLE

~~DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GRANADOS~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VAQUERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.



DIP. VICTOR MAGIL  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALONSO  
SILVAREMO  
SECRETARÍA

DIP. VARRÓ  
SECRETARÍA

DIP. DIEGO  
CABALLE  
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ VIANES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJORA VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

DIP. LUIS ALONSO SILVAROMO

DIP. JUAN VARRO

DIP. DIEGO CABALLER

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA TROGO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los

~~DIP. FED. AGIL  
PINEL G. BAR~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARONCO

DIP. VARRO

DIP. CABALLE

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ-SERVANTES

DIP. ANGEL CARROGIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas

autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:  
0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se

DIP. REDY GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALONSO  
SILVAREDO  
SECRETARÍA

DIP. J. J. VARRÓ  
SECRETARÍA

DIP. DIEGO  
CABALLE  
SECRETARÍA

DIP. REV. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;

siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



DIP. FED. GIL PINEDAR

DIP. ALFONSO SILVAROMO

DIP. VARGO

DIP. CABALLER

DIP. VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELO FOLIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los

recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;



DIP. RENE GIL  
RIN. PASO  
SECRETARÍA

DIP. JUISALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. J. VARRO  
SECRETARÍA

DIP. DIEGO GABALE  
SECRETARÍA

DIP. RENE VILLALBA  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

10 *[Handwritten mark]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE(CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:  
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel(tipo), incluyendo sus importes.

**NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de

DIP. RED Y GIL  
PINEDA GARCIA

DIP. QUIJALTUNO  
SILVAROMO

DIP. VARRIO

DIP. CABALLER  
CABALLER

DIP. REMON  
GARCIA  
JIMENEZ  
CERVANTES

DIP. ANGELICA  
RODRIGUEZ  
MELCHOR  
VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas osus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato seintegra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

DIP. TED Y GIL  
PINEA GIL  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARÍA

DIP. VARRIO  
SECRETARÍA

12

DIP. CABALLE  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
ROLDÁN  
MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano

DIP. REDONDO  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. VARRO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLE  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCCIO  
MELCHOR VAQUERO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

2. Registro en los momentos contables:

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

Estatal

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



~~DIP. FEDIL GIL  
PINEDA~~

~~DIP. JUSALEFONSO  
SILVANO~~

~~DIP. VARRO~~

14

~~DIP. CABALLE~~

~~DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

~~DIP. PEDRO DYGIL  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

DIP. VARRÓ  
SECRETARÍA

15

DIP. CABALLE  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

DIP. FERRER  
DIP. GIL  
DIP. PINO  
DIP. VILLAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. VARRO

DIP. CABALLE

DIP. JIMENEZ  
DIP. TORRES  
DIP. GONZALEZ

DIP. ANGELO  
DIP. MEJORA  
DIP. VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerarlo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad

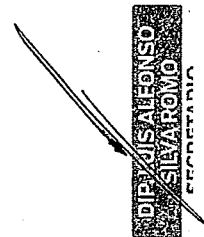
Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

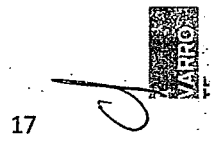
**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

  
DIP. DEL C. GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA

  
DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVERIOMBO  
SECRETARÍA

  
DIP. VARRO  
SECRETARÍA

17

DIP. CABALLE  
SECRETARÍA

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANIES  
SECRETARÍA

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHORVA SQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica

~~DIP. PEDRO GIL  
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS ALONSO  
SILVERO  
SECRETARIO~~

~~DIP. JAVIER  
SECRETARIO~~

18

~~DIP. DIEGO  
CABALLE  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELECA ROCIO  
MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del



DIP. FEDERICO PINEL GARCÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. VARRO

DIP. CABALLE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

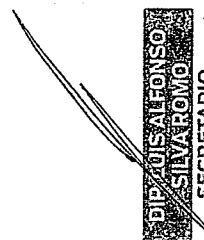
**X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

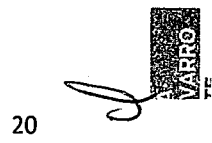
**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

**VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

  
DIP. REDIL  
PINEA  
SECRETARÍA

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARÍA

  
DIP. VARRO  
SECRETARÍA

20

DIP. CABALLER  
SECRETARÍA

  
DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con

base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

~~DIP. REDYACIL  
PIM. VARGAS~~

~~DIP. LUIS ALONSO  
SILVAREMO~~

~~DIP. VARRO~~

~~DIP. CABALLE~~

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

~~DIP. EDUARDO PINEDA~~

DIP. LUJÁN FERNANDO SILVANO

d  
DIP. VARRO

22

DIP. CABALLE

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGELICA ROCIO MEJIA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por

~~DIP. EDUARDO PINEDA~~

DIP. LUIS ALEJANDRO SILVANO

DIP. VARRO

23

DIP. CARALLE

DIP. REYNOLDO JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### POLÍTICA DE INGRESOS

La Política de ingresos para el municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del 2024, se centra principalmente en garantizar los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos relacionados con la ejecución de obras, acciones sociales, bienes y servicios municipales de calidad. Con el objetivo de Mantener una hacienda pública sólida con ingresos suficientes, para tener finanzas públicas sanas y así lograr un resultado presupuestal equilibrado en relación con los ingresos etiquetados y de libre disposición, para cubrir el Presupuesto de Egresos.

Por otro lado se pretende incorporar conceptos que no están en la ley de ingresos del ejercicio anterior, principalmente en el rubro de impuestos y derechos, de los cuales se tiene elaborado un padrón de contribuyentes que utilizan los servicios que presta el municipio y no habían sido incorporados en la ley de ingresos de ejercicios anteriores y para este ejercicio serán regularizados, lo que representa ingresos fiscales adicionales que incrementarán la recaudación municipal.

Lo anterior para que los ingresos derivados de contribuciones de fuente de financiamiento Recursos Fiscales se incremente y a su vez disminuya el porcentaje de dependencia de recursos ministrados por la Federación en relación con los recursos que recauda el municipio, esto representa un incremento en el padrón de contribuyentes por estos nuevos conceptos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración y en su caso .

Aprobación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**



~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO~~

~~DIP. VARRO~~

~~DIP. CABALLE~~

~~DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELGIPYASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 30, 31, 43 fracción XXI, 45, 46 fracción II, 47 fracción XVI, 48, 49, 50 y

68 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento Municipal de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, aprobó y presenta la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Para dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se expone:

Que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

~~DIP. EDDY GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. VARRO  
SECRETARÍA~~

25

~~DIP. CABALLE  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Que la hacienda pública municipal se constituirá atendiendo a lo dispuesto por los artículos, 115 Fracción IV de la Constitución General de la República y 113 Fracción II, incisos a, b y c de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas Leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado, así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que la iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar

por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios

respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

~~DIP. REY Y GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. VARRO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. CABALLE  
SECRETARÍA~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Que para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Que se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Que las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

Que la elaboración del anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024, fue propuesta por el presidente Municipal y se aprobó

Por el ayuntamiento en funciones a más tardar el último día del mes de noviembre de 2023.

Que en el Artículo 8, de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024, se resumen los ingresos que percibirá el Municipio de Santa Catarina Minas, distrito de Ocotlán, provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios.

~~DIP. FERNANDA VILLALBA PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVARENO~~

~~DIP. JUAN VARRÓ~~

27 *J*

DIP. GABRIEL CABALLE

~~DIP. REMEDIOS VICTORIA JIMENEZ SERRANTES~~

*M*  
DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



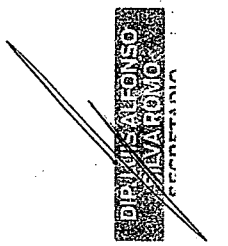
Que en la propuesta de la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2024, se especifican los montos que fueron recaudados durante el ejercicio fiscal 2023, tomando como base la información que emite el Sistema de Contabilidad Municipal; sin embargo, tenemos la obligación de adicionar nuevos conceptos en el rubro de impuestos, derechos y productos, conceptos que se vienen recaudando en el año 2024, con motivo del crecimiento y desarrollo que la comunidad ha tenido en las áreas de diversiones, comercio, industria y servicios, con lo cual se da legalidad al cobro de estas contribuciones y certeza jurídica a los contribuyentes que realizan dichos pagos, de los cuales ya se cuenta con un padrón de contribuyentes, por los conceptos que se detallan a continuación:

- a) Se adiciona el concepto de Diversiones y espectáculos Públicos en materia de impuestos, de acuerdo con el padrón contribuyentes que se tiene registrado son 2 personas físicas que realizan espectáculos de circos, por estos conceptos el municipio recaudará un importe que asciende a el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo, como se detalla en el articulado de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024, es importante precisar que este derecho se ha venido cobrando de manera cotidiana por lo que no representará una carga adicional a los sujetos obligados.
- b) Se adiciona este derecho por el concepto de Licencias y Refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios que de acuerdo con el ingreso que se tiene se ha venido recaudando en ejercicios pasados, se cobrará a tiendas de materiales para la construcción, fabricas de mezcal, envasadoras de mezcal y por los servicios de cajas de ahorro, restaurantes sin bebidas alcohólicas y gasolineras, por esto se tiene estimado recaudar un importe que asciende a \$154,000.00 (ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) Anuales como se detalla en el articulado de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024, es importante precisar

que este derecho se ha venido cobrando de manera cotidiana por lo que no representará una carga adicional a los sujetos obligados, como se describió anteriormente.

- c) Se adiciona este derecho por el concepto de ocupación de la vía pública que de acuerdo con el ingreso que se tiene se ha venido recaudando en ejercicios pasados, se cobrará de acuerdo con el padrón contribuyentes que se tiene registrado, consta de 10 vehículos de transporte al servicio público y 8 vehículos de carga y descarga, por esto se tiene estimado recaudar un importe que asciende a \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) Anuales como se detalla en el articulado de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio

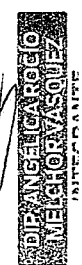
  
DIP. REYNOLDO PINO ALVARO  
SECRETARÍA

  
DIP. JUAN ANTONIO ALVARO  
SECRETARÍA

  
DIP. JUAN CARLOS VARGAS  
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL CABALLERO  
SECRETARÍA

  
DIP. REYNOLDO PINO ALVARO  
SECRETARÍA

  
DIP. ANGELO CARRO MEJORASQUE  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

fiscal 2024, es importante precisar que este derecho se ha venido cobrando de manera cotidiana por lo que no representará una carga adicional a los sujetos obligados, como se describió anteriormente.

- d) En el rubro de Productos se adiciona el arrendamiento derivado de bienes inmuebles, servicio público con el que se tiene estimado recaudar un importe que asciende a \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) anuales como se detalla en el articulado de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024.
- e) Cabe destacar que dentro de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024, en los rubros de impuestos, derechos, Productos y participaciones, aportaciones y convenios se incrementó un diez por ciento respecto del ejercicio 2023 lo anterior para contrarrestar el efecto inflacionario alcanzado al término del ejercicio 2023, Incrementos que se desglosan y detallan en el articulado de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio



~~DIP. FRANCISCO GIL PINO~~

~~DIP. FRANCISCO ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. VARRO~~

~~DIP. CABALLE~~

~~DIP. RENATA GIGORIA JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO MELCHIOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y

~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. VARRO~~

~~DIP. CABALLE~~

~~DIP. REYNALDO TORRES JIMENEZ / SERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA CATARINA MINAS, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA CATARINA MINAS, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA



DIP. EDUARDO GIL PINEL  
SECRETARÍA

DIP. LEZIL ALFONSO SUÁREZ  
SECRETARÍA

DIP. VARRO  
SECRETARÍA

31

DIP. CABALLER  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ RIVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VAQUÉ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA CATARINA MINAS, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MINAS, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

~~DIP. JUAN DAVID GIL  
DIP. FRANCISCO  
DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. JUAN ALFONSO  
DIP. JUAN ROMO~~

~~DIP. JUAN VARRO~~

~~DIP. JUAN CABALLER  
DIP. JUAN~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. HORVÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que  
  
por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

~~DIP. DEL ROSARIO PINEA~~

~~DIP. ALEJONSO MARINO~~

~~DIP. VARRO~~

DIP. CABALLE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO ROJAS MECHORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

~~DIP. ANDY GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

~~DIP. LUIS ALONSO  
SILVAREDO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. VARRO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. SCABALLE  
SECRETARÍA~~

~~DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXII. **Mts:** Metros;
- XXIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

~~DIP. REYES GIL  
PINEA GONZALEZ~~

DIP. SALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. VABRO

DIP. CABALLE

DIP. REMON VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA  
MELCHOR VAQUERO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXXIX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

~~DIP. FREDY DE LA PINEDA~~

~~DIP. LEONARDO SALAS ALONSO  
DIP. ALVARO~~

DIP. IVARRO

36

DIP. CABALLE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GARCANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

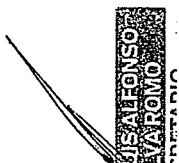
Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:


- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y

  
DIP. EDUARDO PINEL  
SECRETARÍA

  
DIP. JESÚS ALFONSO SILVAFRANCO  
SECRETARÍA

37   
DIP. VARRÓ  
SECRETARÍA

DIP. CABALLE  
SECRETARÍA

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

  
DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$13,414,693.39
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$47,500.00</b>
<b>DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS</b>	<b>15,000.00</b>
Diversiones y espectáculos Públicos	15,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$30,000.00</b>
Predial	\$30,000.00



DIP. FREDY GIL  
PINARGUAY

DIP. LUIS ALFONSO  
VALARINO

DIP. VARRO

DIP. CABALLE

DIP. REINA GUSTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$2,500.00
Traslación de Dominio	\$2,500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$187,860.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$22,260.00</b>
Mercados	\$22,060.00
Panteones	\$200.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$165,600.00</b>
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$1,500.00
Licencias y Permisos	\$2,000.00
Licencias y Refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.	\$154,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$2,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	\$3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$1,500.00
ocupación de la vía pública	\$1,600.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$130,302.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$130,302.00</b>
Derivado de Bienes Muebles	\$126,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$2,600.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$13,049,031.39</b>

~~DIP. P. REYES VELAZQUEZ  
DIP. J. PINO GALLO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. J. NATONIGO~~

~~DIP. J. VARRO~~

~~DIP. DIEGO  
DIP. CABALLE~~

~~DIP. RENATA VICTORIA  
DIP. MENEZES VALENTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. MELJOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>Participaciones</b>	<b>\$5,774,099.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$3,539,526.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,880,907.00
Fondo Municipal de Compensación	\$46,267.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$30,407.00
ISR artículo 126	\$592.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$59,067.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$190,249.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$17,131.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$9,953.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$7,274,930.39</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$5,425,044.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,849,886.39
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>Total</b>	<b>\$13,414,693.39</b>

### TÍTULO TERCERO

#### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

**Artículo 9.** - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una

~~DIP. FED. GIL  
DIP. FED. GIL  
DIP. FED. GIL~~

~~DIP. FED. ALFONSO  
DIP. FED. ALFONSO  
DIP. FED. ALFONSO~~

~~DIP. FED. VARRO  
DIP. FED. VARRO  
DIP. FED. VARRO~~

~~DIP. FED. CABALLE  
DIP. FED. CABALLE  
DIP. FED. CABALLE~~

~~DIP. FED. VICTORIA  
DIP. FED. VICTORIA  
DIP. FED. VICTORIA~~

~~DIP. FED. ANGELICA ROELO  
DIP. FED. ANGELICA ROELO  
DIP. FED. ANGELICA ROELO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

~~DIP. REYES GIL  
DIP. REYES GIL  
DIP. REYES GIL~~

DIP. ALFONSO SALVADOR  
DIP. ALFONSO SALVADOR

DIP. VARRO  
DIP. VARRO

DIP. CABALLE  
DIP. CABALLE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GELVANNES  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GELVANNES

DIP. ANGEL CARROCIO MELGORIASOQUEZ  
DIP. ANGEL CARROCIO MELGORIASOQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

~~DIP. DEL VALLE  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO  
SARONIO  
SECRETARÍA~~

DIP. YARRO

42

DIP. CABALLE

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.



~~DIP. J. J. PINED~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. VARRO~~

43

DIP. CABALLE

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVAJONES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

~~DIP. TEDD...  
DIP. ALFONSO...  
DIP. JUAN...  
DIP. JUAN...~~

~~DIP. ALFONSO...  
DIP. JUAN...  
DIP. JUAN...~~

~~DIP. VARRO...~~

44

DIP. CABALLE...

~~DIP. REYNALDO...  
DIP. JIMENEZ...  
DIP. JIMENEZ...~~

~~DIP. ANGELICA...  
DIP. MELCHOR...  
DIP. MELCHOR...~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

45

~~DIP. EDUARDO  
PINEA  
GARCIA~~

~~DIP. LUIS FERNANDO  
SILVERO ROMO~~

~~DIP. JUAN  
VARRO~~

~~DIP. JUAN  
CABALLERO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.



~~DIP. YGIL  
PINE~~

~~DIP. ROMO~~

~~DIP. VARRO~~

~~DIP. GABALLE~~

~~DIP. GIGIA  
JIMENEZ  
GAYANES~~

~~DIP. RUCIO  
MECHORVASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA~~

47 

DIP. JAVIER

DIP. GABRIEL

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA RÓDOLFO VIEGORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección

#### Primera Mercados

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados

~~DIP. FREDERICO PINA GARCIA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SIERRA ROMO~~

d  
DIP. VARRD

48

DIP. CABALLE

DIP. JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROBLERO MEJÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 28.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases, cuotas y periodicidad:

- I. Por local asignado ubicado en mercados construidos;
- II. Por puesto instalado en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 29.** Las cuotas por locales fijos, puestos semifijos, para vendedores ambulantes y control de las mismas serán las siguientes

DIP. FRA...  
 DIP. ALFONSO...  
 DIP. VARRO...  
 49

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por local asignado ubicado en mercados construidos de venta de:	\$ 77.00	Semanal
a) Comida	\$ 77.00	Semanal
b) Pan	\$ 55.00	Semanal
c) Pollo	\$ 55.00	Semanal
d) Productos de plástico	\$ 55.00	Semanal
II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes de venta de:	\$ 33.00	semanal
a) Elotes	\$ 33.00	Semanal
b) Frutas	\$ 55.00	Semanal
c) Alfalfa	\$ 55.00	Semanal

DIP. CABALLE...  
 DIP. REYNALDO...  
 DIP. ANGELICA...

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III.	Por puesto instalado en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos en días feriados de:		
a)	Puesto de futbolito	\$ 55.00	Por día
b)	Juegos mecánicos	\$ 165.00	Por día
c)	Puesto de globos	\$ 33.00	Por día
d)	Puesto de canicas	\$ 33.00	Por día
e)	Trampolines e inflables	\$ 55.00	Por día
f)	Puesto de venta de diversos artículos	\$ 165.00	Por día

### Sección Segunda

#### Panteones

50

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 220.00

DIP. REDONDELLI  
PINTO

DIP. JESÚS A. PONSO  
SILVERO

DIP. VARRO

DIP. GABALLER

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 35.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 33.00
II. Expedición de Constancias y Certificado (por cabeza de Ganado)	\$ 22.00
III. Constancia de Posesión de Predios.	\$ 110.00

**Artículo 36.** Están exentos del pago de estos derechos:

~~DIPUTADO  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO  
SANTO DOMINGO  
SECRETARÍA~~

*[Signature]*  
DIPUTADO  
VARRO  
SECRETARÍA

51

DIPUTADO  
CABALLE  
SECRETARÍA

~~DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARÍA~~

*[Signature]*  
DIPUTADO  
ANGÉLICA  
MELCHOR  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda Licencias y Permisos

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 39.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota pesos
Alineamientos de predios	\$300.00
a) Apeo y Deslinde	

### Sección Tercera

~~DIP. REYES GIL  
PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALONSO  
SILVERIO~~

~~DIP. VARRO~~

~~DIP. CABALLER~~

~~DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Licencias y Refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION	REFRENDO ANUAL
	INICIO DE OPERACIONES	CONTINUACION DE OPERACIONES
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS
<b>I. COMERCIAL</b>		
Tiendas de materiales para la construcción	5,000.00	2,500.00
<b>II. INDUSTRIAL</b>		
Fábrica de Mezcal	40,000.00	30,000.00
Envasadora de Mezcal	45,000.00	35,000.00
<b>III. SERVICIOS</b>		
Cajas de ahorro y prestamos	25,000.00	15,000.00
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	3,000.00	1,500.00
Gasolinera	80,000.00	70,000.00

### Sección Cuarta

### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán anualmente conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. PEDRO GIL PINEL~~

~~DIP. LUIS FONSECA ROMO~~

~~DIP. VARRO~~

53

DIP. CABALLE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota anual en pesos
a) Venta de cerveza, mezcales y licores en botellas abiertas	\$1,100.00
b) Venta de cerveza, mezcales y licores en botellas cerrados	\$880.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
c) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$550.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Venta de cerveza, mezcales y licores en botellas abiertas	\$550.00 <sup>54</sup>
b) Venta de cerveza, mezcales y licores en botellas cerrados	\$440.00

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 220.00

**Artículo 42.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta

DIP. J. DYGIL  
PINEDA  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALEJANDRO  
SISARGIMO  
INTEGRANTE

DIP. VARRO  
INTEGRANTE

DIP. CABALLER  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 45.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cifras en Pesos	Periodicidad
I. Puesto de futbolitos	\$44.00	Por día
II. Juegos mecánicos (Carrusel, cochecitos, carros chocones, dragón, remolino etc.)	\$110.00	Por día
III. Puesto de globos	\$33.00	Por día
IV. Puesto de canicas	\$33.00	Por día
V. Trampolines e inflables	\$33.00	Por día
VI. Puesto de Comidas	\$110.00	Por día
VII. Tiro al blanco	\$220.00	Por día
VIII. Derriba botellas	\$220.00	Por día
IX. Pesca Patitos	\$220.00	Por día
X. Máquina de garra	\$165.00	Por día

### Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

~~DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL~~

~~DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL~~

~~DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL~~

~~DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL~~

~~DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL~~

~~DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL  
DIP. TEL. O. GIL~~

55

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 46.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,650.00

**Artículo 47.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 48.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

56

### Sección Sexta

#### Ocupación de la vía pública

**Artículo 49.** Estos derechos se causarán por el uso o goce de la Infraestructura vial de dominio público, dentro del territorio del municipio, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 50.** Son sujetos de este derecho las persona físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Concepto	Tarifa	Periodicidad
I. Derecho de uso de piso para carga y descarga de vehículos (entrega de mercancía a establecimientos comerciales)	\$100.00	Por evento

~~DIP. EDUARDO GIL PINEDA~~

~~DIP. SALFONSO VAQUERO~~

~~DIP. VARRO~~

~~DIP. CABALLE~~

~~DIP. REYNA LECTORIA JIMENEZ CASAVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. Taxis, camionetas, autobuses y moto taxis de servicio publico	\$1,500.00	Anuales
---	------------	---------

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPITULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

**Artículo 51.** Los productos que se regulan en el presente capítulo son aquellos ingresos por contraprestaciones que presta el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado.

**Artículo 52.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 53.** El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota
I. Renta de Retroexcavadora por hora	\$ 484.00
II. Renta de Tractor	
a) por hectárea rastra	\$ 605.00
b) hectárea de disco	\$ 726.00
III. Renta de Volteo	
a) viaje de arena	\$ 550.00
b) viaje de cascajo	\$ 440.00
c) viaje de greña	\$ 550.00

~~DIP. REYNALDO GIL  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. LUIS SALFONSO  
DIP. JAVIER ROMO  
DIP. JAVIER ROMO~~

~~DIP. JAVIER  
DIP. JAVIER~~

~~DIP. JAVIER  
DIP. JAVIER~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVANTES  
DIP. JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA RÓCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota
IV. Renta de Camioneta 3 Toneladas por viaje	\$ 275.00
V. Renta de revolvedora por día	\$ 330.00
VI. Pipa de Agua 3,500 Litros por pipa	\$ 220.00

~~DIP. FRANCISCO GIL PINEDA~~

### CAPITULO II

#### DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 54.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes inmuebles, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

~~DIP. JOSÉ SALFONSO SILVA ROMO~~

**Artículo 55.** El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

~~DIP. VARRO~~

58

Concepto	Cuota
I. Arrendamiento de casa comunitaria	\$1,000.00
II. Arrendamiento de casa el rancho	\$800.00
III. Arrendamiento de casa de cultura	\$800.00

~~DIP. CABALLE~~

### CAPITULO II

#### PRODUCTOS FINANCIEROS

**Artículo 56.** El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CATROGIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 57.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales y Federales

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de

DIP. FR. DD. GIL  
PINEDA

DIP. LIC. ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARÍA

DIP. LIC. VARRO

59

DIP. LIC. CABALLE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Finanzas. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

### TITULO SEPTIMO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

##### CAPÍTULO I

##### PARTICIPACIONES

**Artículo 61.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

##### CAPÍTULO II

##### APORTACIONES

**Artículo 62.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



DIP. EDDY GIL  
PINEDA  
CORREO

DIP. LUIS ALFONSO  
SANTARROMA  
CORREO

DIP. VARRO  
CORREO

DIP. CABALLE  
CORREO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERANTES  
CORREO

DIP. ANGELICA ROCIO  
MECHOR VASQUEZ  
CORREO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 63.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en*

~~DIP. EDUARDO RIVERA  
DIP. EDUARDO RIVERA  
DIP. EDUARDO RIVERA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA  
DIP. ALFONSO SILVA  
DIP. ALFONSO SILVA~~

~~DIP. VARRÓ  
DIP. VARRÓ  
DIP. VARRÓ~~

61

DIP. CABALLE  
DIP. CABALLE  
DIP. CABALLE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA TOCINO MELCHOR VASQUEZ  
DIP. ANGELICA TOCINO MELCHOR VASQUEZ  
DIP. ANGELICA TOCINO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MINAS DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### Anexo I

Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar un nuevo impuesto por concepto de Diversiones y espectáculos Públicos	Se elaboró un padrón de contribuyentes	Recaudar un importe que asciende a \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100) anuales
Recaudar un nuevo derecho por concepto de Licencias y Refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.	Se elaboró un padrón de contribuyentes	Recaudar un importe que asciende a \$154,000.00 (ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) anuales
Recaudar un nuevo derecho por concepto de ocupación de la vía pública	Se elaboró un padrón de contribuyentes	Recaudar un importe que asciende a \$ 1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) anuales

~~DIP. FEDD. GIL PINEL GO.~~

~~DIP. SALVADOR SILAROMO~~

~~DIP. VARRO~~

~~DIP. CABALLER~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANSELMO ROCI MECHOR VASQUEZ~~

M

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Incrementar en el rubro de Productos Derivado de Bienes Inmuebles	realizar el cobro según se requiera por el servicio de arrendamiento de los bienes inmuebles	Recaudar un importe que asciende a \$ 2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) anuales
---	--	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el ejercicio 2024.

### ANEXO II

Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		63	
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$6,139,761.00	\$6,753,737.10	
A Impuestos	\$47,500.00	\$52,250.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
D Derechos	\$187,860.00	\$206,646.00	
E Productos	\$130,302.00	\$143,332.20	
F Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$5,774,099.00	\$6,351,508.90	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	

DIP. EDUARDO PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO SALAROMO

DIP. VARRO

DIP. CABALLE

DIP. REYNOLDO JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA RUIZ MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$7,274,932.39</b>	<b>\$8,002,425.63</b>
A	Aportaciones	\$7,274,930.39	\$8,002,423.43
B	Convenios	\$2.00	\$2.20
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$13,414,693.39</b>	<b>\$14,756,162.73</b>
	<b>Datos informativos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

DIP. REDDY PINEL COBARR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. VARRO

DIP. CABALLE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CISANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORIASQUEZ

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

*[Handwritten mark]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO III

Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

#### Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2020	2021	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$5,921,588.00</b>	<b>\$6,619,464.00</b>	<b>\$6,221,588.00</b>	<b>\$5,966,361.00</b>
A Impuestos	\$45,200.00	\$54,686.00	\$45,200.00	\$32,500.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$102,680.00	\$39,900.00	\$102,680.00	\$32,060.00
E Productos	\$292,059.00	\$616,439.00	\$292,059.00	\$127,702.00
F Aprovechamiento	\$7,550.00	\$7,300.00	\$7,550.00	\$0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$5,474,099.00	\$5,901,139.00	\$5,774,099.00	\$5,774,099.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$6,150,282.00</b>	<b>\$5,864,240.00</b>	<b>\$6,150,282.00</b>	<b>\$6,150,282.00</b>
A Aportaciones	\$6,150,280.00	\$5,864,240.00	\$6,150,280.00	\$6,150,280.00
B Convenios	\$2.00	\$0.00	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

DIP. EDUARDO PINEDA

DIP. ALFONSO SIVAROMO

DIP. VARRIO

DIP. CABALLE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGEL CARRO MELCHOR VÁSQUEZ

M

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Financiamientos					
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$12,071,870.00</b>	<b>\$12,483,704.00</b>	<b>\$12,371,870.00</b>	<b>\$12,116,643.00</b>
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlan, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### ANEXO IV INGRESOS

66

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	\$ 13,414,693.39
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	\$ 365,662.00
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 47,500.00
Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 187,860.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 22,260.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 165,600.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 130,302.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 130,302.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIO</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,049,031.39
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,774,099.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,539,526.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,880,907.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 46,267.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 30,407.00
ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 592.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 59,067.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 190,249.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,131.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,953.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,274,930.39
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,425,044.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,849,886.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

M  
DIPUTADO PERMANENTE  
MEGICORVASOL-24  
INTEGRAnte



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingreso y Otros Beneficios	\$13,414,693.39	\$1,117,890.95	\$1,117,890.95	\$1,117,890.95	\$1,117,890.95	\$1,117,890.95	\$1,117,891.95	\$1,117,890.95	\$1,117,890.95	\$1,117,890.95	\$1,117,890.95	\$1,117,890.95	\$1,117,890.95
Impuestos	\$47,500.00	\$3,958.33	\$3,958.33	\$3,958.33	\$3,958.33	\$3,958.33	\$3,958.33	\$3,958.33	\$3,958.33	\$3,958.33	\$3,958.33	\$3,958.33	\$3,958.33
Impuestos sobre Diversiones y espectáculos Públicos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$30,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$2,500.00	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33
Derechos	\$187,860.00	\$15,655.00	\$15,655.00	\$15,655.00	\$15,655.00	\$15,655.00	\$15,655.00	\$15,655.00	\$15,655.00	\$15,655.00	\$15,655.00	\$15,655.00	\$15,655.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio	\$22,260.00	\$1,855.00	\$1,855.00	\$1,855.00	\$1,855.00	\$1,855.00	\$1,855.00	\$1,855.00	\$1,855.00	\$1,855.00	\$1,855.00	\$1,855.00	\$1,855.00


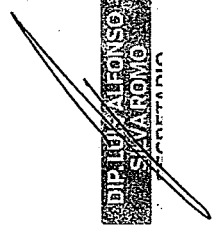



DIP. FREDY PINEDA  
 DIP. ALFONSO SÁNCHEZ  
 DIP. ALVARO VARGAS  
 DIP. CABALLE  
 DIP. VICTORIA JIMENEZ  
 DIP. ANGÉLICA MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

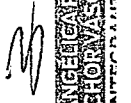
## DICTAMEN



Público														
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 165,600.00	\$ 13,800.00	\$ 13,800.00	\$ 13,800.00	\$ 13,800.00	\$ 13,800.00	\$ 13,800.00	\$ 13,800.00	\$ 13,800.00	\$ 13,800.00	\$ 13,800.00	\$ 13,800.00	\$ 13,800.00	\$ 13,800.00
Productos	\$ 130,302.00	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50
Productos	\$ 130,302.00	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50	\$ 10,858.50
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 13,049,031.39	\$ 1,087,419.12	\$ 1,087,419.12	\$ 1,087,419.12	\$ 1,087,419.12	\$ 1,087,419.12	\$ 1,087,420.12	\$ 1,087,420.12	\$ 1,087,419.12	\$ 1,087,419.12	\$ 1,087,419.12	\$ 1,087,419.12	\$ 1,087,419.12	\$ 1,087,419.12
Participaciones	\$ 5,774,099.00	\$ 481,174.92	\$ 481,174.92	\$ 481,174.92	\$ 481,174.92	\$ 481,174.92	\$ 481,174.92	\$ 481,174.92	\$ 481,174.92	\$ 481,174.92	\$ 481,174.92	\$ 481,174.92	\$ 481,174.92	\$ 481,174.92
Aportaciones	\$ 7,274,930.39	\$ 606,244.20	\$ 606,244.20	\$ 606,244.20	\$ 606,244.20	\$ 606,244.20	\$ 606,244.20	\$ 606,244.20	\$ 606,244.20	\$ 606,244.20	\$ 606,244.20	\$ 606,244.20	\$ 606,244.20	\$ 606,244.20
Convenios	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.														

  
 DIP. FERNANDO PINEDA  
  
 DIP. LUIS ALVARADO  
  
 DIP. VÍCTOR  
  
 DIP. CABALLE  
  
 DIP. VICTORIA JIMENEZ

## TRANSITORIOS

  
 DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1181

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

70

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE